UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 258 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 28 MAR. 2018

Visto la documentación formulado por el señor Freddy Antonio Ferrúa Carrasco, sobre aplicación de la Ley N° 30697, para el ejercicio docente hasta los 75 años; y

CONSIDERANDO

Que, con expediente N° 0047-2018, el señor Freddy Antonio Ferrúa Carrasco en su condición de ex docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, solicita la aplicación de la Ley N° 30697, para el ejercicio de la docencia hasta los 75 años de edad, sustentando que el 15 de diciembre de 2017, fue publicada la Ley N° 30697, que reforma el artículo 84° de la Ley N° 30220, que dispone "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad". De otro lado, señala que viene ejerciendo la docencia, por lo que la ley le resulta aplicable por cuanto, la norma se aplica a los hechos y las relaciones jurídicas existentes al momento de la emisión de la norma (teoría de los hechos cumplidos). Si bien con la anterior norma se limitaba el ejercicio de la docencia a los 70 años, la resolución con dicho fin no ha causado estado, por lo que legítimamente le corresponde el derecho. En consecuencia, se debe emitir un acto administrativo, dejando sin efecto el acto administrativo que solo permita el ejercicio docente al 31 de diciembre de 2017 y la Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU, por la que se le cesa como docente universitario;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 692-2017-UNSCH-CU, de fecha 12 de setiembre de 2017, se dispuso el cese por límite de edad a 06 docentes nombrados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 12 de setiembre de 2017, entre ellos al recurrente, resolución que le fue notificado oportunamente; sin embargo contra dicho acto administrativo interpuso solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución antes acotada, la misma que fue declarada improcedente mediante Resolución del Consejo Universitario N° 875-2017-UNSCH-CU de fecha 20 de diciembre de 2017; igualmente solicitó medida cautelar contra la resolución que dispuso su cese, siendo declarada improcedente con Resolución del Consejo Universitario N° 114-2018-UNSCH-CU, de fecha 22 de enero de 2018; del mismo modo mediante Resolución del Consejo Universitario 795-2017-UNSCH-CU, del 09 de setiembre de 2017, la universidad de oficio dispuso suspender por única vez y en forma excepcional el cese por límite de edad a 04 docentes, por necesidad institucional y garantizar las actividades académicas del 2017-II, entre los cuales figuraba el recurrente, la cual indudablemente no le genera ningún derecho; no habiendo interpuesto recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo subsiguiente, quedando por agotada la vía administrativa, desde entonces tenía 90 días para recurrir en dicha vía contencioso administrativo e incluso 60 días para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 258 -2018-UNSCH-R

recurrir vía acción de amparo, quedando por ello consentido y firme la resolución administrativa;

Que, se debe tener en consideración que el recurrente cumplió los 70 años de edad, aún el 24 de abril de 2017 y a la fecha cuenta con 70 años y 10 meses de edad, por tanto el cese se ejecutó cuando se encontraba vigente el cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, la misma que ha sido modificada por Ley N° 30697 el 16 de diciembre de 2017 que amplía el cese de los docentes a la edad de 75 años de edad, como límie para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad, pasa dicha edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, por ello la dación de dicha ley, ha sucedido después de 8 meses de haber transcurrido 70 años de edad el recurrente, no siéndole aplicable por dicha razón de manera retroactiva su favor, sino es aplicable para aquellos docentes universitarios que cumplan a partir del 17 de diciembre de 2017, 70 años de edad;

Que, en aplicación del Principio de Irretroactividad de la ley y conforme lo establece el artículo 103° de la Constitución Política del Estado Peruano, la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Disposición concordante con lo establecido en el artículo III del Título preliminar del Código Civil vigente; consecuentemente no se cuenta con los mecanismos legales pertinentes que permitan atender dichas reclamaciones a través de una norma legal complementaria de rango nacional;

Estando a la Opinión Legal N° 121-2018-OGAJ-UNSCH, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Improcedente la solicitud de aplicación de la Ley N° 30697, para el ejercicio de la docencia hasta los 75 años de edad, promovido por el Señor FREDDY ANTONIO FERRUA CARRASCO, por las razones expuestas en el parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 258 -2018-UNSCH-R

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento Académico Histórico-Sociales
Organo de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Interesado
Archivo
CAZP/